NOTA DNCP/DNC/N° 12775 / 2019

Asunción, 17 de julio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Lorenzo
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS RECOLECTADOS POR EL AREA DE ASEO URBANO. MODALIDAD CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319722 ID N° 366455.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se observa, que el monto correspondiente a la certificación actual del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, es inferior al monto que han establecido en el Plan Anual de Contrataciones, para el ejercicio fiscal 2019.

2-Consultamos: ¿no sería necesario mencionar en las especificaciones técnicas quien proveerá el combustible, chofer y personal para el servicio?

3-Sección III, se visualiza lo siguiente: *"LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho a **declarar desierto**, de acuerdo a la situación que pueda plantearse y/o legislación que pueda surgir que impida la ejecución del servicio contratado"*. Se adecua esa indicación, a los supuestos para declarar desierta una licitación previstos en el Art. 30 Ley 2051/03?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM